



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	EDGAR DIAZ RAMOS
DEMANDADOS	HEREDEROS DE ISAURO DIAZ Y MARIA HELI RAMOS DE DIAZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00003 00
ASUNTO	AUTO RESUELVE NOTA DEVOLUTIVA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, dentro del proceso citado en la referencia, remitida vía e-mail por la apoderada del actor.

II. ANTECEDENTES

Mediante audiencia llevada a término el 25 de noviembre del año anterior, éste Despacho emitió sentencia, por medio de la cual se declaran probadas las pretensiones de la demanda.

El 30 de noviembre de 2021, se emitieron los oficios No. 668 y 669 con destino a la Oficina de Registro, solicitando la cancelación de la inscripción de la demanda y registro de la sentencia respectiva.

El 26 de abril de 2022, mediante el turno 2021-14263 se genera nota devolutiva, por las siguientes causales:

- 1.- Falta pago de impuesto de registro.*
- 2.- Falta pago derechos de registro en cuanto matrícula adicional.*
- 3.- Por otro lado **no es procedente el registro toda vez que no hay claridad respecto al predio identificado como Lote "A" y respecto del cual se cita área y área restante, de igual modo omite citar el área del predio de mayor extensión "LOTE LA MARIA" (art. 16 Ley 579 de 2012, art. 673 C.C., art. 375 CGP y Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR, 11344 de 2020, Decreto 148 de 2020)...***

III. CONSIDERACIONES

La apoderada del actor, Sr. **EDGAR DIAZ RAMOS** hace entrega al Despacho vía e-mail de la nota devolutiva proferida, sin hacer solicitud expresa.

Es de advertir, los pagos a que alude la nota devolutiva deben sufragarse bajo las políticas establecidas por la Entidad respectiva, ni al mensaje de datos ni a la nota devolutiva se allega constancia alguna en éste sentido; obligación que recae en cabeza del interesado.



Respecto al punto 3, en relación a que no hay claridad respecto al predio identificado como **Lote A** y que se omite predio de mayor extensión denominado **“LA MARIA”** tenemos que cuenta con **2 Has + 4.036 m²**, dato que figura exactamente en el certificado de libertad, el certificado catastral y la **Resolución No. 416 del 21 de junio de 2005** proferida por el **INCODER**, documento que aparece registrado en la **ANOTACION 1** del certificado de libertad.

La referida Resolución del Incoder hace la adjudicación del predio LA MARIA, en tres fracciones determinadas **LOTE A, LOTE B y LOTE C**, que figuran en el artículo 1º de la parte Resolutiva, haciendo parte de la misma un plano, donde se avistan claramente los tres lotes a que hace alusión la Resolución.

Ahora, a manera de explicación la fracción de **6.302 m²** adjudicada al señor EDGAR DIAZ RAMOS, hace parte de la fracción “A”, y que fuera explicada en la audiencia correspondiente y consignada en el acta levantada.

Además en el acta enunciada, se indica claramente: **“...Área restante del predio general, según la apoderada: 17.734 M²...”**

Habiéndose hecho las aclaraciones pertinentes a la sentencia de conformidad a las observaciones realizadas por la oficina de registro, se tiene que encontrándose plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nombre, linderos y área, habiéndose hecho claridad indicado el predio de mayor extensión, así como su área restante, no encuentra este despacho impedimentos para que su registro proceda.

Por último se hace claridad que el lote adjudicado corresponde a una segregación del predio de mayor extensión, por tanto, los linderos son aquellos que se consignan en la sentencia.

De otra parte, no se hace devolución de la documentación que fuera entregada al demandante; por tanto, expídanse por Secretaría las copias debidas para su registro.

Dadas estas consideraciones, ha de ordenarse la ratificación del fallo proferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre y por autoridad de la Ley.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARA Y RATIFICA la sentencia proferida en este asunto, ordenando conforme al artículo 18 de la ley 1579 de 2012 el **REGISTRO** respectivo, al considerar que dejando las constancias que sean del caso.

SEGUNDO: Ordenar expedirse por Secretaría las copias pertinentes para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el original de la nota devolutiva y copia de la presente decisión.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas.



CUARTO: Regrese al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67c484f21d2c65c8c8dbe07b9c6f271631431e5b0347a6ddb8e39140c779f8**

Documento generado en 09/11/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>